



CIRCULAR ASFI/ 568 /2018 La Paz, 17 AGO. 2018

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS y las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, bajo el siguiente contenido:

- 1. Incorporación del Reglamento para Operaciones de Consumo Otorgadas a través de Medios Electrónicos
  - a) Sección 1: Aspectos Generales
    - Se incorpora el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones que se utilizan en el Reglamento y los criterios en cuanto a las características de las operaciones de consumo otorgadas a través de medios electrónicos.
  - b) Sección 2: Conformación de Convenios entre una Entidad de Intermediación Financiera y una Empresa de Servicios de Pago Móvil
     Se insertan directrices en cuanto a: "Conformación de Convenios", "Lineamientos para el Convenio" e "Instrumentación".
  - c) Sección 3: Evaluación Crediticia
    - Se añaden lineamientos referidos a: "Establecimiento de Políticas", "Incorporación de Procedimientos", "Características Particulares de la Evaluación Crediticia" y "Respaldo de la Evaluación Crediticia".

AGL/FSM/AAS

Pag. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Teifs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.:/Fax: (591-3) 4629659. Cochabambai. Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





# d) Sección 4: Lineamientos Particulares del Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos

Se incorporan directrices relacionadas a: "Requisitos para Conceder Operaciones Bajo la Tecnología de Créditos de Consumo Otorgados a través de Medios Electrónicos", "Pagos adelantados", "Tratamiento CPOP", "Reporte de las Operaciones", "Constitución de Previsiones" y "Castigo de Créditos".

# e) Sección 5: Otras Disposiciones

Se incluyen lineamientos referidos a: "Responsabilidad", "Prohibiciones" y "Régimen de Sanciones".

El Reglamento para Operaciones de Consumo Otorgadas a través de Medios Electrónicos, se incorpora en el Capítulo XV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

# 2. Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia

# Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el Artículo 2° "Características del Reporte de Operaciones", se realizan precisiones en cuanto al reporte de las "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas", tanto para líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato, como para las líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:

En este último acápite, se incorpora la modalidad de reporte de las operaciones "Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos".

# 3. Modificación al Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se modifica la denominación de la subcuenta 644.01 "Créditos Comprometidos y no Desembolsados", por 644.01 "Líneas de Crédito Comprometidas y no Desembolsadas" del grupo 640.00 "Líneas de Crédito Comprometidas".

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Automorphis del Siesendo

Adj.: Lo Citado AGL/FSM/A/)S

Dit pPaz Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911799 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar 100 più cipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 50 più cipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Casilla № 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, 100 più cipal e Calle Antonío Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba. (200 più cipal e Consulta) № 364 casi calle 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro.

Officina debartamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta Saja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Tèlf.: (591-4) 6113709.

nea عَمْرُ finea أَرْ finea عَمْرُ finea الله finea عَمْرُ finea أَرْ finea finea





RESOLUCIÓN ASFI/ 1147 /2018 La Paz, 17 AGO. 2018

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI/240/2018 de 21 de febrero de 2018, la Resolución ASFI/960/2018 de 4 de julio de 2018, el Informe ASFI/DNP/R-171401/2018 de 10 de agosto de 2018, referido a la aprobación del PARA **OPERACIONES** DE CRÉDITO REGLAMENTO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, a ser incorporado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), así como a las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en la RNSF, a los cambios al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

AGL/R81M/MM/V

Pág. 1 de 12

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central · Telfs/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja · Telfs.: (591-4) 6439777 -

V





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:

"(...)

 i) Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control o en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias.

. (...)

 t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

(...)

- "x) Determinar los criterios de clasificación y evaluación de activos y sus previsiones, en el marco de un sano equilibrio entre el objetivo de promover la expansión del crédito y la bancarización, con una administración efectiva del riesgo crediticio, en estricta sujeción a las disposiciones de la presente Ley.
- y) Determinar los criterios para la gestión integral de riesgos y los requerimientos de previsiones y capital derivados de exposiciones a los diferentes riesgos".

\*

AGL/FSM/MM/V

Pág. 2 de 12

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel: La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Gomercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle:Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junin N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

8 |





Que, el Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece, entre otros, lineamientos sobre la imposición de sanciones administrativas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones de la citada ley.

Que, el inciso z) del parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las operaciones activas autorizadas para las Entidades de Intermediación Financiera, la de: "Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la presente Ley, a través de dispositivos móviles".

Que, el Artículo 124 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en relación a operaciones a través de medios electrónicos, dispone que:

- "I. Las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos, los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autentificación y no repudio.
- II. Estas operaciones y la información contenida y transmitida como mensajes electrónicos de datos, tendrán los mismos efectos legales, con validez probatoria suficiente cual fuera documento escrito con firma autógrafa.
- III. La firma electrónica, las claves de seguridad, el número electrónico de identificación personal, las firmas escaneadas, la banca por teléfono y otras formas electrónicas o alternas son medios probatorios electrónicos para las transacciones.
- IV. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI y el Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a sus competencias, emitirán regulación que establezca el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles, normativa regulatoria de cumplimiento obligatorio por parte de la entidades financieras que presten el servicio".

Que, el Artículo 369 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en relación a las Empresas de Servicios de Pago Móvil, establece que:

"Las empresas de servicios de pago móvil están facultadas para realizar las siguientes operaciones y servicios:

(...)

b) Emitir billeteras móviles y operar cuentas de pago.

(...)

AGI/ESM/MMV

Pág. 3 de 12

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de Consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

9 (G)





d) Otros relacionados con servicios de pago autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el Artículo 371 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las empresas de servicios de pago móvil quedan prohibidas de realizar lo siguiente:

- a) Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados.
- Terciarizar el servicio prestado.
- c) Realizar otros servicios de pago distintos a los autorizados mediante normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en coordinación con el Banco Central de Bolivia - BCB".

Que, el Artículo 450 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone en relación a la Gestión de Riesgo Crediticio que:

- "I. Las entidades financieras están obligadas a instaurar procesos para la gestión del riesgo crediticio, con el objetivo de minimizar los niveles de exposición a este riesgo y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad de los financiamientos otorgados.
- El directorio u órgano equivalente de la entidad tiene la responsabilidad de aprobar políticas y procedimientos para la sana administración de la cartera de créditos, definiendo límites de endeudamiento y disposiciones de la presente Ley y la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI".

Que, el Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina en relación a la Gestión de Riesgo Operativo que:

- "I. Las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de implementar mecanismos efectivos de control operativo para evitar situaciones de fraude interno y externo. En el marco de una prudente administración del riesgo operativo, el directorio u órgano equivalente de la entidad aprobará políticas y procedimientos para identificar y controlar los factores que podrían provocar fallas en los procesos operativos, cuyos impactos afectarían negativamente a los objetivos institucionales causándole a la entidad daños y pérdidas económicas.
- II. Especial atención merecerán los factores de riesgo operativo asociados a la sofisticación de los servicios financieros, la modernización continua de la tecnología y las telecomunicaciones, la incursión en nuevos mercados y las innovaciones financieras, que dan lugar a la creáción de nuevos productos y servicios financieros".

Pág. 4 de 12

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla, Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach; Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858, Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las entidades financieras, deberán contar con prácticas, beneficios e incentivos que mejoren las condiciones de financiamiento a clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará la aplicación del presente Artículo".

Que mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que incorporó al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contemplado al presente en el Capítulo II, Título II, Libro 3°, del citado cuerpo regulatorio.

Que, con Resolución ASFI/240/2018 de 21 de febrero de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financieros, aprobó el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con Resolución ASFI/960/2018 de 4 de julio de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al precitado Manual.

Que, las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito, contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establecen principios mínimamente exigibles para la gestión del riesgo de crédito inherente a la cartera de créditos que realizan las EIF.

Que, el Artículo 14° de la Sección 2 de las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece en cuanto a la política de atención a los clientes de pleno y oportuno pago, que: "Las EIF deben contar con políticas de beneficios e incentivos, destinados a mejorar las condiciones de financiamiento de clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias.

AGL/FSM/MMV

Pág, 5 de 12

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernandez Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo. Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





En concordancia con lo determinado en la Cláusula Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), dichas mejoras en las condiciones de financiamiento deben consistir en menores tasas de interés o la otorgación de otras condiciones más favorables para el cliente, en las nuevas operaciones de préstamo que vaya a contratar en cualquier EIF autorizada por ASFI.

El Registro de clientes cuyo comportamiento de pago es de pleno y oportuno cumplimiento en todas sus obligaciones crediticias, se encuentra disponible en la Central de Información Crediticia y podrá ser consultado por las EIF siempre y cuando la solicitud del crédito haya superado la etapa de evaluación de la capacidad de pago del prestatario.

El hecho de que el cliente se encuentre o no comprendido en el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (Registro CPOP), no debe incidir en la evaluación y otorgación del crédito".

Que, el Grupo 640.00 "Líneas de Crédito Comprometidas" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, prevé el registro de las obligaciones eventuales que tienen las entidades financieras frente a los beneficiarios de líneas de crédito autorizadas, que constituyen contingencias por la autorización que se otorga mediante contrato.

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones establecidas en el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que facultan a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a emitir normativa prudencial de carácter general y en sujeción a lo previsto en el parágrafo IV Artículo 124 del mismo cuerpo legal, referido a la atribución de ASFI de emitir regulación que determine el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones a través de banca electrónica, entendiéndose a ésta como la prestación de servicios financieros a través de internet u otros medios electrónicos, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), para realizar dichas actividades y considerando la factibilidad de implementar operaciones para cubrir requerimientos de liquidez inmediata a los consumidores financieros a través de estos mecanismos, corresponde incorporar en la normativa el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Que, revisada la estructura y reglamentos insertos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y debido a que el Libro 2° "Operaciones y Servicios", contiene en su Título I, la normativa relativa a las colocaciones que realicen las Entidades de Intermediación Financiera, corresponde incorporar como Capítulo XV, en el mencionado título, al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

AGL/FSM/MM/V

Pág. 6 de 12

| La 29 | M 62 | O Te

La Paz: Oficina central, Praza (sabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Orturo: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Benì N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Cispi-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 459659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con base en lo estipulado en el inciso z), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que prevé, entre otros, que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) están autorizadas a canalizar productos y servicios financieros a través de dispositivos móviles, así como en lo dispuesto por el parágrafo IV del Artículo 124 de la citada Ley, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a emitir regulación que establezca el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones, los requisitos mínimos que deben cumplir las EIF para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono a través de dispositivos móviles, corresponde incorporar en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO **OTORGADAS TRAVÉS** DE **MEDIOS** ELECTRÓNICOS, con el propósito de promover un adecuado y prudente manejo de medios electrónicos para la otorgación de operaciones de créditos de consumo para cubrir requerimientos de liquidez de forma inmediata a los consumidores financieros.

Que, en conformidad con lo determinado en los incisos b) y d) del Artículo 369 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que facultan a las Empresas de Servicios de Ppago Móvil a emitir billeteras móviles y operar cuentas de pago, así como prestar otros servicios de pago autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, directrices que determinen el ámbito de aplicación de la citada norma, además de permitir que las Entidades de Intermediación Financiera puedan suscribir convenios con Empresas de Servicios de Pago Móvil, con el propósito de que se otorguen créditos de consumo a través de billetera móvil.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el **OPERACIONES** REGLAMENTO PARA DE CRÉDITO DE OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, así como de las características de estas operaciones y para efectos de mantener concordancia con la normativa contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), es pertinente incorporar las definiciones de "Banca electrónica", "Banca móvil", Billetera móvil", "Canales electrónicos de pago", "Cliente del servicio de pago movil", "Cuenta de billetera movil", "Cuenta de pago", "Debida diligencia", "Dinero electrónico", "Empresa de Servicios de Pago Móvil", "Instrumento Electrónico de Pago", "Línea de Crédito", "Medio de seguridad de acceso al servicio o clave de autenticación", "Orden electrónica de transferencia de fondos" y "Servicio de pago móvil", además de establecer las particularidades de las operaciones crediticias para ser otorgadas a través de medios electrónicos.

**x** 

AGL/F3M/MM/

Pág. 7 de 12

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 - Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 23118)8 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Tenlente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs:: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correò electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, en vista de que para la implementación del servicio de otorgación de créditos de consumo a través de medios electrónicos, específicamente servicios de pago móvil, conlleva a que las EIF a su libre determinación, puedan solicitar autorización a ASFI para prestar estos servicios o por otra parte, puedan realizar convenios con Empresas de Servicios de Pago Móvil, con el mismo propósito, es pertinente establecer en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, lineamientos para la conformación de convenios, con el objeto de viabilizar y ampliar la cobertura del servicio de otorgación de créditos de consumo a través de dichos medios electrónicos.

Que, conforme dispone el parágrafo II del Artículo 450 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que asigna la responsabilidad al directorio u órgano equivalente de la EIF para aprobar políticas y procedimientos para la sana administración de la cartera de créditos, entre otros, se debe incorporar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, directrices para que la citada instancia de decisión establezca políticas para la otorgación de operaciones de crédito de consumo a través de medios electrónicos, con base en una estrategia crediticia y gestión integral de riesgos.

Que, en sujeción a lo previsto en el inciso x), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que estipula como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el determinar critérios de clasificación y evaluación de activos y sus previsiones en el marco de un sano equilibrio entre el objetivo de promover la expansión del crédito y la bancarización, con una administración efectiva del riesgo crediticio y toda vez el parágrafo I del Artículo 450 de la citada Ley, establece la obligatoriedad de las entidades financieras de implantar procesos para la gestión de riesgo crediticio, con el objetivo de minimizar los niveles de exposición a este riesgo y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad de los financiamientos otorgados, corresponde incorporar en el PARA OPERACIONES REGLAMENTO DE CREDITO DE OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, lineamientos para un adecuado proceso crediticio, según las características y particularidades que implica la evaluación de las operaciones de créditos de consumo a través de medios electrónicos.

Que, con base en lo previsto por el Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establece lineamientos sobre la gestión de riesgo operativo y la implementación de mecanismos efectivos de control interno para evitar situaciones de fraude interno y externo, respecto a los riesgos asociados a la sofisticación de los

AGL/FSM/MM/V

Pág. 8 de 12

29 M 62 つ Of Te

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 · 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf.: (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zoña Ceñtral · Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja · Telfs.: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





servicios, la modernización continua de la tecnología y las telecomunicaciones, la inclusión de nuevos mercados y las innovaciones financieras, que dan lugar a la creación de nuevos productos y servicios financieros, se debe incorporar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, directrices para que las instancias de control de la EIF verifiquen el cumplimiento sobre las etapas del proceso de otorgación de este tipo de créditos.

Que, con el propósito de que las EIF desarrollen un sistema de evaluación con base en información estadística, destinado a determinar la capacidad de pago de deudores para créditos masivos, así como la elaboración de políticas que establezcan los procedimientos a utilizarse en la tecnología crediticia, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, lineamientos para que las Entidades de Intermediación Financiera, soliciten a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la "No objeción" para la utilización del citado sistema de evaluación.

Que, con el propósito de promover la bancarización, velando por la administración efectiva del riesgo crediticio, además de definir los criterios para la gestión integral de riesgos, conforme lo previsto en el inciso y) parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y tomando en cuenta la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre operaciones crediticias, es pertinente incorporar una Sección en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, estableciendo lineamientos para la otorgación de operaciones de crédito de consumo a través de medios electrónicos, contemplando requisitos particulares para este tipo de préstamos.

Que, en observancia a lo dispuesto por el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a que las entidades financieras deben contar con prácticas, beneficios e incentivos que mejoren las condiciones de financiamiento a clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias, lineamiento que también se encuentra considerado en las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito, contenido en la RNSF y con el propósito de compatibilizar dichas directrices en la regulación, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, criterios para que las ElF incorporen políticas sobre el tratamiento de los clientes de pleno y oportuno pago en este tipo de operaciones.

 $\mathcal{Y}$ 

AGL/FSM/MM/V

Pág. 9 de 12

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118, El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Aloñso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2).5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centra of Edif. (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, toda vez que el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece criterios respecto a la obligación de las EIF de reportar las operaciones bajo línea de crédito, cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato y con el propósito de homogenizar la remisión de información de las citadas operaciones crediticias, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, directrices para que las Entidades de Intermediación Financiera, reporten las operaciones de crédito de consumo a través de medios electrónicos.

Que, conforme prevén los incisos x) y y), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que facultan a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a determinar criterios de clasificación y evaluación de activos y sus previsiones, además de la administración efectiva del riesgo crediticio, así como definir los criterios para la gestión integral de riesgos, con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y las Directrices Generales de Gestión de Riesgo de Crédito, contenidas en la RNSF, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO **OTORGADAS** Α TRAVÉS DE ELECTRÓNICOS, lineamientos sobre la "Constitución de Previsiones" y "Castigo de Créditos".

Que, toda vez que los lineamientos contenidos en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, conllevan su debido cumplimiento y difusión, es pertinente incorporar en el citado Reglamento, criterios sobre la responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente.

Que, conforme establece el inciso j), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control, cuando éstas infrinjan disposiciones legales y reglamentarias, disposición concordante con lo previsto en el Artículo 40 del mismo cuerpo legal que precisa lineamientos para la imposición de sanciones administrativas, se deben incluir en el **OPERACIONES** DE CRÉDITO DE REGLAMENTO PARA OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, lineamientos sobre el régimen de sanciones, así como las prohibiciones a las cuales las entidades supervisadas se encuentran obligadas a observar en la otorgación de operaciones de crédito de consumo a través de medios electrónicos.

9. X

AĞLIFŞM/MMY

Pág. 10 de 12

La Paz: Oficina central, Pláza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Sigló, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Ofi. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Béni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molína, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, establece características relacionadas con las líneas de crédito cuyos desembolsos no requieren una nueva evaluación y contratación durante la vigencia de la línea, incorporando directrices para la otorgación de dichas operaciones, que son de aplicación exclusiva a operaciones crediticias a través de medios electrónicos de pago y toda vez que el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, regula sobre el reporte de operaciones relacionadas con líneas de crédito que deben ser remitidas por las entidades supervisadas a la Central de Información Crediticia, es pertinente modificar este último reglamento, incorporando lineamientos que permitan diferenciar entre las operaciones de préstamo de consumo otorgadas a través de medios electrónicos de pago y otros tipos de líneas.

Que, complementariamente a los criterios señalados en el párrafo anterior y para efectos de una mejor interpretación y clasificación contable de las operaciones de préstamo de consumo otorgadas a través de medios electrónicos de pago y tomando en cuenta que el Grupo 640.00 "Líneas de Crédito Comprometidas" del MANUAL DE CUENTAS, PARA ENTIDADES FINANCIERAS, prevé aspectos contables para el registro de obligaciones eventuales que tienen las entidades financieras frente a los beneficiarios de líneas de crédito, corresponde modificar la denominación de la subcuenta 644.01 "Créditos Comprometidos y no Desembolsados", por "Líneas de Créditos Comprometidas y no Desembolsados" del grupo 640.00 del citado Manual.

# CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-171401/2018 de 10 de agosto de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, a ser incorporado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y la modificación al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en la RNSF, así como los cambios al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, a ser contenido en el Capítulo XV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

AGL/FSM/MMV

Pag. 11 de 12

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce. Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Júnín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratulta: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

La Paz:





SEGUNDO. - Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO. - Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sietema Financiero



Pág, 12 de 12

# CAPÍTULO XV: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

# SECCIÓN 1:

# ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y requisitos para la otorgación de operaciones de créditos de consumo, exclusivamente a través de medios electrónicos de pago, en el marco de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 119 y los Artículos 124 y 372 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM), que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- Artículo 3° (Normativa aplicable) Son aplicables a las operaciones de créditos de consumo otorgadas a través de medios electrónicos, las disposiciones normativas relativas a créditos, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros en todo aquello que no se disponga en el presente reglamento.

Adicionalmente, son aplicables en lo conducente, las disposiciones normativas previstas en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago y el Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

- Artículo 4° (Naturaleza del crédito) Dadas sus características y particularidades, las operaciones de créditos de consumo otorgadas a través de medios electrónicos son para cubrir requerimientos de liquidez inmediata de los consumidores financieros, promoviendo el acceso a créditos a través de medios electrónicos.
- Artículo 5° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:
  - a. Banca electrónica: Es la prestación de servicios financieros a través de internet u otros medios electrónicos y digitales sin necesidad de presencia física del cliente en las oficinas de la entidad supervisada;
  - b. Banca móvil: Es un servicio de banca electrónica al cual el cliente accede a través de un dispositivo móvil, como un teléfono celular, tableta electrónica u otro;
  - c. Billetera móvil: Instrumento Electrónico de Pago (IEP) que acredita una relación contractual entre el emisor y el titular de una cuenta de Billetera Móvil, exclusivamente en moneda nacional, que permite al titular del instrumento originar transferencias electrónicas de fondos, cargar y/o retirar efectivo, efectuar consultas y otras actividades accesorias;
  - d. Canales electrónicos de pago: Son los dispositivos (cajeros automáticos, terminales de punto de venta) o redes de comunicación (internet, telefonía fija o móvil) que permiten procesar las órdenes de pago originadas con Instrumentos Electrónicos de Pago;



- e. Cliente del servicio de pago móvil: Persona natural o jurídica, que mantiene una relación contractual con la EIF o la ESPM proveedora de servicios de pago móvil;
- f. Cuenta de billetera móvil: Cuenta de pago emitida a nombre de un titular, asociada a la billetera móvil, exclusivamente en moneda nacional;
- g. Cuenta de pago: Cuenta emitida a nombre de un titular, asociada a la billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con este instrumento. Los fondos mantenidos en estas cuentas no son depósitos, por lo que no generan intereses;
- h. Debida diligencia: Son las medidas relativas a la implementación de controles y procesos de supervisión interna que una entidad supervisada debe tener para saber quiénes son sus nuevos y antiguos clientes, a qué se dedican y la procedencia de sus fondos;
- Dinero electrónico: Es el valor monetario que se utiliza para procesar o recibir órdenes de pago a través de diferentes IEP y es convertible en efectivo a valor nominal a solicitud del titular o beneficiario;
- j. Empresa de Servicios Pago Móvil: Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.) o como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes y que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI para realizar como giro exclusivo, servicios de pago móvil;
- k. Instrumento Electrónico de pago (IEP): Dispositivo o documento electrónico que permite al titular y/o usuario-originar órdenes de pago y/o efectuar consultas de cuentas asociadas con el instrumento. Los Instrumentos Electrónicos de Pago son:
  - 1. Billetera Móvil;
  - 2. Orden Electrónica de Transferencia de Fondos (OETF);
  - 3. Tarjetas electrónicas (de crédito, débito y prepagada);
  - 4. Otros autorizados por el Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB).

Un Instrumento Electrónico de Pago puede ser utilizado de manera física o virtual;

- Línea de crédito (Apertura de crédito): Acuerdo en virtud del cual una EIF se obliga a poner una determinada suma de dinero a disposición del acreditado para ser utilizado en un plazo determinado en operaciones de crédito directo y contingente, el acreditado a su vez, se obliga a rembolsar la suma utilizada o a cubrir el importe de las obligaciones contraídas por su cuenta, así como a pagar las comisiones, intereses y gastos convenidos contractualmente;
- m. Medio de seguridad de acceso al servicio o clave de autenticación: Es el número de identificación personal (PIN), huella digital u otro medio válido que autentifique al titular para el uso de su IÉP. El medio de seguridad de acceso al servicio o clave de autenticación tiene carácter confidencial e intransferible;
- n. Orden electrónica de transferencia de fondos (OETF): Instrumento Electrónico de Pagorque mediante redes de comunicación, desarrollos informáticos especializados como Banca por Internet, Banca Móvil u otros, permite a los titulares y/o usuarios originar órdenes de pago de cuentas relacionadas con el instrumento;



- o. Servicio de pago móvil: Conjunto de actividades relacionadas con la emisión de billeteras móviles y procesamiento de órdenes de pago a través de dispositivos móviles, en el marco de la normativa vigente.
- Artículo 6° (Características de las operaciones) El crédito de consumo otorgado a través de medios electrónicos, por la EIF, tiene las siguientes características:
  - a. El solicitante debe previamente ser titular, de una caja de ahorro en la EIF;
  - b. Es solicitado y otorgado mediante Banca Electrónica, exclusivamente;
  - c. En caso de requerirse que la operación de crédito sea desembolsada en una Billetera Móvil, y la EIF no cuente con este servicio, se debe establecer un convenio entre la EIF y la ESPM;.
  - d. Es otorgado a sola firma;
  - e. Debe ser desembolsado mediante la aprobación de una línea de crédito rotatoria;
  - f. La duración de la línea de crédito será de un (1) año;
  - g. Las operaciones desembolsadas bajo la línea no deben exceder el plazo de tres (3) meses;
  - h. El límite máximo de la línea de crédito es el equivalente al 25% del salario mínimo nacional;
  - i. Tipo de crédito, corresponde a un Crédito de Consumo;
  - j. El objeto de crédito es de Libre Disponibilidad;
  - k. La frecuencia de amortización es mensual;
  - I. Los recursos deben desembolsarse mediante canales electrónicos de pago exclusivamente;
  - m. Destinado a personas naturales con actividad económica dependiente o independiente:
  - n. Cada cliente podrá mantener como máximo una (1) línea para operaciones de crédito de consumo a través de medios electrónicos, en el sistema financiero.



# SECCIÓN 2: CONFORMACIÓN DE CONVENIOS ENTRE UNA ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Artículo 1° - (Conformación de Convenios) Las entidades de intermediación financiera (EIF) pueden establecer convenios con empresas de servicios pago móvil (ESPM) para otorgar créditos directos de consumo a través de billetera móvil.

Las empresas de servicios de pago móvil deben sujetarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago y en el Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Lineamientos para el convenio) Para establecer el convenio entre una EIF y una ESPM, las entidades supervisadas deben considerar los siguientes lineamientos:

- a. La ESPM es responsable de la identificación del cliente del servicio de pago móvil y registro de datos básicos, con debida diligencia al momento de la apertura de la cuenta de pago en la billetera móvil, así como todas las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; debiendo considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con la identificación del cliente;
- b. La EIF es la única responsable de la evaluación crediticia de las operaciones, pudiendo la ESPM, proveer de información estadística acerca de los clientes de la Billetera Móvil;
- c. La ESPM debe participar en el convenio estrictamente para la provisión del servicio de pago móvil, no estando autorizada a realizar intermediación financiera.

Artículo 3° - (Instrumentación) Cuando existan convenios entre una EIF y una ESPM, éstos deben estar formalizados por un contrato que vincule a las entidades y establezca las condiciones, obligaciones, derechos y cláusulas de confidencialidad de la información.

El marco contractual, además de establecer los términos y condiciones del financiamiento, debe definir las responsabilidades, obligaciones y derechos existentes entre las propias entidades y considerar los mecanismos que serán adoptados para la toma de decisiones en caso de la existencia de conflictos.



Página 1/1

# SECCIÓN 3: EVALUACIÓN CREDITICIA

- Artículo 1º -(Establecimiento de políticas) La entidad de intermediación financiera debe contar con políticas para la otorgación de créditos de consumo a través de medios electrónicos formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente, debiendo éstas ser concordantes con su estrategia crediticia y gestión integral de riesgos. Dichas políticas deben considerar los criterios establecidos en el presente Reglamento y las disposiciones normativas relativas a créditos contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- Artículo 2º -(Incorporación de procedimientos) La entidad de intermediación financiera debe desarrollar e implementar procedimientos formales que comprendan mínimamente, las etapas de análisis, tramitación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de los créditos, los cuales deben ser concordantes con sus estrategias y políticas determinadas para este fin. Asimismo, debe cumplir con las disposiciones normativas relativas a créditos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros en todo aquello que no se disponga en el presente reglamento.
- (Características particulares de la evaluación crediticia) La evaluación Artículo 3º crediticia de las operaciones de créditos de consumo a través de medios electrónicos, son particulares debido a la naturaleza de su otorgación y por el tamaño de los créditos otorgados, por lo que se establece el siguiente proceso crediticio.

La política de créditos de la EIF debe establecer explícitamente las características de la evaluación crediticia que realiza en el marco de su tecnología crediticia, considerando mínimamente los siguientes aspectos:

- a. Recepción de solicitudes por medio electrónico: La EIF debe diseñar un formulario electrónico de solicitud de crédito, conteniendo la información mínima requerida para la gestión del crédito, además de la autorización respectiva para las fuentes de verificación establecidas en el numeral 18), Artículo 1°, Sección 1, del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF. Dicho formulario debe ser llenado por el sujeto de crédito mediante banca electrónica y autenticado con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información;
- b. Verificación de los antecedentes crediticios: La EIF debe consultar los antecedentes crediticios del sujeto de crédito, tanto en el (los) Buró (s) de Información (BI), la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como en otras fuentes, para cada desembolso bajo línea de crédito que solicite;
- c. Verificación de datos generales: La consulta de los datos generales, domicilio y de identificación en el Registro Unico de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), se debe realizar por única vez en la solicitud de la línea de crédito;
- d. Verificación de la fuente laboral: La EIF debe realizar la verificación del domicilio oficial señalado y de la fuente laboral declarada en función a políticas establecidas por la EIF, comprobando además la coherencia con los datos obtenidos en el Registro Único de Identificación;



- e. Estimación de la capacidad de pago de deudores: La estimación de la capacidad de pago debe realizarse mediante la implementación de un sistema de evaluación con base en información estadística de deudores para créditos masivos, en función a la reagrupación de personas naturales con características similares, en el marco de lo establecido en el inciso b. del Artículo 1, Sección 3 de las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito contenido en la RNSF;
- f. Aprobación de operaciones de crédito: La EIF debe implementar mecanismos para la verificación de los requisitos establecidos y el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Reglamento, previo a la aprobación del desembolso de la operación crediticia.
- g. Contrato de la línea de crédito: Una vez aprobada la línea de crédito, el sujeto de crédito debe presentarse por uno de los Puntos de Atención Financiera (PAF) de la EIF, por única vez, para la firma del contrato de línea de crédito, la EIF debe proporcionar información sobre los derechos y obligaciones del deudor.
  - El contrato debe cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la RNSF;
- h. Desembolsos bajo la línea de crédito: El dinero debe ser desembolsado ya sea en la cuenta de pago de billetera móvil o en la caja de ahorros habilitada en la EIF para el uso de banca electrónica.

Para posteriores desembolsos bajo la línea de crédito, el deudor hará solicitudes electrónicas, las mismas que serán autenticadas en línea, en función a lo establecido en el inciso a. y desembolsadas postériormente a la verificación de los antecedentes crediticios mencionados en el inciso b. y a la autenticación por parte del cliente con medios de seguridad de acceso al servicio o claves, aceptando la transferencia del dinero.

Artículo 4° - (Respaldo de la evaluación crediticia) Las instancias de control, deben verificar el cumplimiento y dejar constancia expresa en la respectiva carpeta de crédito, de los respaldos generados a partir de cada operación de crédito, y de los mecanismos de control interno para monitorear el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ASFI en el marco de sus atribuciones, podrá solicitar la información que considere pertinente y/o realizar supervisiones de la cartera colocada bajo esta tecnología.

Por las particularidades de este tipo de tecnología crediticia, la evaluación crediticia no es realizada mediante las mismas características del crédito de consumo y no necesariamente produce evidencia documental sobre la estimación de la capacidad de pago individual por deudor.

Artículo 5° - (No Objeción) La EIF, debe solicitar la no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para la utilización del sistema de evaluación con base en información estadística desarrollado, destinado a evaluar la capacidad de pago de deudores para créditos masivos, así como las políticas que establezcan los procedimientos a utilizarse en la tecnología crediticia descrita en el presente Reglamento.



Control de Versiones

Circular ASFI/568/2018 (última)

# SECCIÓN 4: LINEAMIENTOS PARTICULARES DEL CRÉDITO DE CONSUMO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 1º - (Requisitos para conceder operaciones bajo la tecnología de créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos) Para la otorgación de operaciones bajo la tecnología de créditos, la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Contar con personal capacitado para la gestión de operaciones otorgadas bajo la tecnología de créditos de consumo a través de medios electrónicos;
- b. Contar con políticas y procedimientos específicos;
- c. Implementar mecanismos de identificación, medición, control, monitoreo, mitigación y divulgación del riesgo crediticio;
- d. Incorporar en sus sistemas, procedimientos para el registro, seguimiento y control de las operaciones;
- e. Definir requisitos generales para la elegibilidad de los deudores;
- f. Determinación del monto máximo de la línea de crédito por deudor;
- g. Tasa de interés corriente y moratoria en relación al Reglamento de Tasas contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), en el marco del Código de Comercio;
- h. Niveles de aprobación;
- i. Procedimientos de recuperación y cobranza;
- j. Disposiciones legales vigentes;
- k. Política de prohibiciones.

Artículo 2° - (Pagos adelantados) Los clientes de créditos podrán cancelar de forma anticipada su deuda con la EIF, pagando el capital adeudado, el interés correspondiente y otros cargos autorizados hasta la fecha de liquidación total de la deuda, indistintamente del cierre de su línea de crédito.

- Artículo 3° (Tratamiento CPOP) La EIF debe establecer en su política de créditos incentivos y beneficios a aquellos clientes de créditos que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias.
- Artículo 4º (Reporte de las operaciones) El reporte de operaciones debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, Sección 4 del Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenido en la RNSF, en lo concerniente a "Líneas de crédito rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea".
- Artículo 5° (Constitución de Previsiones) La entidad de intermediación financiera debe aplicar el Régimen de Previsiones establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos contenido en la RNSF.



Página 1/2

Artículo 6° - (Castigo de créditos) La entidad de intermediación financiera debe aplicar el Régimen de Castigos establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos a partir de los 91 días de mora del crédito.



# SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente en la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) y en la Empresa de Servicio de Pago Móvil, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

La entidad supervisada debe establecer controles que aseguren la debida diligencia y cumplimiento de lo indicado en el presente Reglamento, evitando la suplantación de identidad;

# Artículo 2º - (Prohibiciones) Las entidades supervisadas no pueden:

- a. Condicionar el otorgamiento de créditos a la adquisición por parte de los deudores de bienes y servicios ofrecidos por determinadas empresas y sobre todo por aquellas vinculadas a la propiedad, gestión o dirección de las entidades supervisadas;
- b. Practicar el uso de cobranza abusiva o extorsiva, en contravención a lo establecido en el Numeral 11, Artículo 2º, Sección 9, Capítulo IV, Titulo II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), ya sea a través de terceros o con los deudores, en los que se haga pública la condición de mora del deudor;
- c. Conceder créditos de consumo a través de medios electrónicos, a una persona que ya mantenga una línea de crédito bajo la misma tecnología, ya sea en la misma o en otra EIF. La entidad supervisada debe establecer los mecanismos de control adecuados para verificar este aspecto;
- d. Otorgar créditos a los deudores que no cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- e. Conceder créditos de consumo a través de medios electrónicos a personas que mantengan créditos vencidos, en ejecución, o castigados con calificación F en el sistema financiero.
- f. Cobrar otros costos adicionales por las transacciones electrónicas generadas por el otorgamiento de créditos de consumo a través de medios electrónicos, que no estén presentes en el tarifario de operaciones activas.

Artículo 3° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



# SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1° - (Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente, tarjetas de crédito y créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 136.53 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "MontoSaldo", correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización "MontoRegularizacion", el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar";
- c. Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo "MontoSaldo" para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas



de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la subcuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados";
- Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - 1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
  - 2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
  - 3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
  - 4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación "13 - Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
  - 5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "CUENTA CONTABLE" (archivo "CRAAAAMMDDO.CodEnvio").



f. Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Las líneas de crédito deben ser registradas en la tabla "LÍNEA DE CRÉDITO" (archivo "CRAAAAMMDDN.CodEnvio"), a cuyo efecto, el monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), haciendo referencia a la línea de crédito de origen con los campos que identifican a la misma y el código de tipo de operación bajo línea de crédito que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN" y el tipo de crédito de acuerdo a la tabla "RPT053 – TIPO DE CRÉDITO".

- 1. Líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato:
  - i. El monto comprometido que aún no ha sido utilizado, registrado en la tabla "Línea de Crédito" debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.
  - ii. Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser aplicadas de acuerdo con el orden de utilización entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.
  - iii. Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.
  - iv. Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

La sumatoria de los saldos de las operaciones registradas bajo una determinada línea de crédito, no deben superar el monto registrado para la misma;

- 2. Líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:
  - i. De uso simple: el monto comprometido y no utilizado registrado en la tabla "Líneas de Crédito", debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.
    - Las previsiones correspondientes a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".
    - El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;
  - ii. Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos: El monto comprometido y no desembolsado, registrado en la tabla "Línea de Crédito" de la línea rotatoria, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.01 "Líneas de Crédito comprometidas y no desembolsadas".



Estas líneas deben ser concedidas bajo los lineamientos previstos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos, manteniendo una sola operación registrada en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), operación a la cual se adicionarán los saldos cada vez que sea utilizada.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

- 3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
  - Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
  - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
  - iii, Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
  - Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
- 4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
- 5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación "17 - Carta de crédito bajo línea de crédito" y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla "ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISOS" (archivo "CRAAAAMMDDS.CodEnvio") del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- Operaciones de patrimonios autónomos: La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
  - Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 873.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC;



ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

2. Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

3. Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

- h. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo "MontoSaldo", el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Valor nominal..." correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar..." (13X.xx.M.02).
  - Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "MontoSaldo" (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);
- i. Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "MontoSaldo" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta "deudores



por arrendamiento financiero" (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo "MontoRegularizacion";

- j. Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "MontoSaldo" el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Saldos originales de capital" (13X.27.M.01 o 13X.77.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva;
- **k.** Operaciones castigadas: La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
  - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 "Créditos castigados por insolvencia";
  - 2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 "Cartera castigada";
  - 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 "Cartera castigada";
  - 4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 "Cartera castigada.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- m. Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisadá debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- n. Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- o. Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OBLIGADOS BANCA COMUNAL" (archivo "CRAAAAMMDDA.CodEnvio"), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- p. Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada



debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;

- q. Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- r. Operaciones crediticias sindicadas: La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN". Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.

A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "IdOperacionSindicada" de la tabla "Operacion";

- s. Construcción o compra de vivienda: La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo "CodObjetoCredito" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla "RPT139 OBJETO DEL CRÉDITO";
- t. Operaciones de vivienda de interés social: La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.

Para el citado reporte, la entidad supervisada debe registrar las cuentas analíticas que correspondan, de acuerdo con la tabla "RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL";

u. Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía: La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debé reportar a la CIC la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.

Al efecto, debe reportar en los campos "MontoContratado" y "MontoComputable" de la tabla "OPERACIONES", el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos "CodEnvioOrigen", "AnioInicioOrigen" y "IdOperacionOrigen" de la tabla "Operacion".

v. Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar: La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a



proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en la tabla "OPERACIONES" el tipo de Operación "28" Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla "RPT035 – TIPO DE OPERACIÓN".

w. Ingresos financieros percibidos: La entidad supervisada debe registrar en el campo "Ingresos Financieros", el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.

Artículo 3º - (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

a. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Específica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- b. Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:
  - 1. "CodPaisSucursal". El código del país, de acuerdo a la tabla "RPT156 PAÍSES";
  - "CodDeptoSucursal". El código del departamento, de acuerdo a la tabla "RPT038 -DEPARTAMENTOS";
  - 3. "CodLocalidadSucursal". El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla "RPT203 LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País ("CodPaisSucursal") donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla "RPT156 – PAÍSES";

c. Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CodPaisOtorga", "CodDeptoOtorga" y "CodLocalidadOtorga", los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas "RPT156 - PAÍSES", "RPT038 - DEPARTAMENTOS" y "RPT203 - LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.

Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;



d. Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla "RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC" del Manual de Envío de Información Electrónica à la CIC, tomándo en cuenta los siguientes aspectos:

- Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "OperacionObligado";
- 2. Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "Operacion".

# Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

e. Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "CodObjetoCredito" de la tabla "OPERACIONES", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial PYME	i) Capital de inversiones;
Microcrédito	ii) Capital de operaciones;
	i) Tarjeta de crédito;
	ii) Compra de bienes muebles;
Consumo	iii) Libre disponibilidad;
Consumo	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.



Tipo de crédito	Objeto del crédito
Hipotecario de vivienda	<ul> <li>i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> <li>ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> </ul>
	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	<ul> <li>i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> <li>ii) Refacción, remodelación, ampliación,</li> </ul>
	mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal;  iii) Anticrético de vivienda individual- o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	<ul> <li>i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> <li>ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en</li> </ul>
<u> </u>	propiedad horizontal.  i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
Hipotecario de vivienda	<ul><li>ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li><li>iii) Construcción de vivienda individual o en</li></ul>
de interés social	propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación,
	mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
Crédito de vivienda de interés social sin	ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en
garantía hipotecaria	propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.

Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o f. reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la



cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

g. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución":

h. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización ("MontoRegularizacion") debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo "MontoSaldo" y el campo "MontoRegularizacion" de la tabla "CuentaContableOperacion";

i. Utilización del campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" ("MontoComputable"), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable = 
$$P - \% \cdot M$$

Dónde:

P: Importe del capital del crédito;

M: Menor valor entre "P" y "G";

G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía;



%: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	% de Deducción:
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
O O	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$$CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

P: Importe del capital del crédito

 $P_I$ : Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde  $P_I \ge 0$ 

 $G_a$ : Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad

Gh: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad

G<sub>1</sub>: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación

M: Menor valor entre  $P_1$  y  $G_1$ 

Observándose que los montos correspondientes a  $G_a$  y  $G_h$  correspondan a los campos identificados como Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$\begin{split} P = \$1.500 & G_{a1} = \$200, & G_{a2} = \$100 \\ G_{h1} = \$100, & G_{h2} = \$200, & G_{h3} = \$1.000 \\ \end{split}$$
 Donde, 
$$\begin{split} P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200 \\ G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300 \\ Cartera Computable = \$1.200 - 0.5 \text{ x } (\$1.200) = \$600 \end{split}$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica:

- j. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla "OPERACIONES", la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);
- k. Campos sin datos: Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- I. Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CodPAF" de la tabla "OPERACIONES", el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. Operaciones Contingentes: Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:
  - 1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
    - i. En el campo "CodTipoOperacion" el código "02" correspondiente a "OPERACIÓN CONTINGENTE" (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y el código de Línea de Crédito o Carta de Crédito, que corresponda de acuerdo con la tabla de referencia "TIPO DE OPERACIÓN RPT035" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
    - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
    - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código "NA" correspondiente a "NO APLICA TASA DE INTERÉS" de acuerdo a la tabla de referencia "TIPOS DE INTERES RPT036" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.



- iv. En el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
- 2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

Artículo 4° - (Beneficios a CPOP) La entidad supervisada debe reportar, en la tabla "BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO" (archivo "CRAAAAMMDDB.CodEnvio"), el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8°, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, lá entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla "BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO" en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- 2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

Artículo 5° - (Operaciones generadas en el periodo) La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO" (archivo "CRAAAAMMDDR.CodEnvio"), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
  - 1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
  - 2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla "OPERACIONES REFINANCIADAS" (archivo "CRAAAAMMDDU.CodEnvio"), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO", citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO" y "OPERACIONES REFINANCIADAS", la entidad supervisada debe tomar en



cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6° - (Operaciones transferidas) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OPERACIONES TRANSFERIDAS" (archivo "CRAAAAMMDDT.CodEnvio"), el detalle de las operaciones que le fueron transferidas, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla "Operaciones Transferidas", la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7° - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo) La éntidad supervisada debe reportar, en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO FINANCIADOS CON PRESTAMOS DE UNA ENTIDAD A OTRA)" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO OTORGADOS EN EL MARCO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS)", respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 8° - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera (EIFE), la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla "OPERACIONES":
  - 1. En el campo "MontoContratado" el importe total del crédito otorgado por la EIF;
  - 2. En el campo "CodFuenteFinancia", el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito, de acuerdo con la tabla "RPT010 FUENTE FINANCIAMIENTO";
  - 3. En el campo "CodTipoCredito" el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT053 TIPOS DE CREDITO";
  - 4. En el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de operación que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN".
  - 5. Cuando se trate de operaciones originadas por la cobertura de una operación contingente sindicada con una EIFE, se deben completar los datos de dicha operación que



correspondan, en los campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "idOperacionSindicada".

- En el campo "MontoSaldo" de la tabla "CUENTA CONTABLE", el valor de los montos que corresponden a la entidad supervisada, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla "OPERACIONES SINDICADAS CON EIFE" archivo ("CRAAAAMMDDF.CodEnvio"), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la EIFE que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 9° - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora, la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla "OPERACIONES":
  - 1: En el campo "MontoContratado" el importe total del préstamo otorgado por la EIF;
  - En el campo "CodFuenteFinancia", el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT010 – FUENTE FINANCIAMIENTO";
  - 3. En el campo "CodTipoCredito" el código del crédito de vivienda que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT053 TIPOS DE CREDITO";
  - 4. En el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada con Entidad Aseguradora que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN".
- b. En el campo "MontoSaldo" de la tabla "CUENTA CONTABLE", el valor de los montos que corresponden a la entidad agente, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación:
- c. En la tabla "OPERACIONES SINDICADAS CON ENTIDAD ASEGURADORA" archivo ("CRAAAAMMDDD.CodEnvio"), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la entidad aseguradora que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.



Página 16/16

# MANUAL DE CUENTAS PARA ENTOADES FINANCIERAS

640.00	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS
641.00	CRÉDITOS ACORDADOS EN CUENTA CORRIENTE
641.01	Créditos acordados en cuenta corriente
642.00	CRÉDITOS ACORDADOS PARA TARJETAS DE CRÉDITO
642.01	Créditos acordados para tarjetas de crédito
642.01.M.01	Tarjetas de crédito Visa
642.01.M.02	Tarjetas de crédito Mastercard
643.00	CRÉDITOS ACORDADOS PARA FACTORAJE
643.01	Créditos acordados para factoraje
644.00	LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS
644.01	Líneas de Crédito comprometidas y no desembolsadas
644.02	Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas



CÓDIGO 644.00

GRUPO LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS

CUENTA LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran las correspondientes contrapartidas de las obligaciones

eventuales que tiene la entidad financiera frente a los beneficiarios de líneas de crédito autorizadas, por los montos no utilizados, así como por créditos comprometidos no desembolsados, que constituyen contingencias por la autorización que se otorga

mediante contrato.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el importe de la línea de créditos autorizada en el momento de la suscripción del contrato o créditos comprometidos y no desembolsados.

 Por las actualizaciones a la cotización del cierre de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor, con crédito

- Cuentas contingentes acreedoras.
- Obligaciones por líneas de crédito otorgadas.
- Obligaciones por créditos comprometidos y no desembolsados.

CRÉDITOS

- 1. Por los importes utilizados de las líneas de crédito autorizadas.
- 2. Por la reversión de los importes de la línea no utilizados al vencimiento del plazo del contrato.
- 3. Por el desembolso total o parcial del crédito.

SUBCUENTAS

644.01 LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS Y NO DESEMBOLSADAS

644.02 LÍNEAS DE CRÉDITO DE USO SIMPLE COMPROMETIDAS Y NO DESEMBOLSADAS

